

1

Contrato.

Conste por el presente que en esta fecha i entre los que suscriben Rafael Larco H., Gerente i enrepresentación de Larco Herrera Hermanos, por una parte, i por otra Gregorio Meléndez, se celebra el siguiente contrato.

- 1a. Yo Gregorio Meléndez, quedo á cargo del terreno que antes poseía, en el pueblo de Paiján, don Manuel Amaya, i que hoi es propiedad de los señores Larco Herrera; encargo que desempeñaré bajo las condiciones siguientes:
- 2a. Cuidaré de dicho terreno como si fuera mio propio; dando aviso de lo que ocurra á la hacienda Salamanca siempre que pueda sobrevenir algún perjuicio al terreno, ya sea por abuso de las autoridades ó de los vecinos, ya porque el administrador de la Comunidad de Regantes me niegue el derecho de agua correspondiente;
- 3a. Tendré totalmente sembrado de alfalfa en buenas condiciones el potrero que está al lado del camino, i concluiré de sembrar con árboles frutales el segundo;
- 4a. Los árboles á que el artículo precedente se refiere, es decir, los que yo debo sembrar, deben ser distintos de los que actualmente existen en el terreno;
- 5a. La plantación de que trata el art. ó la cláusula 3a., comenzará á hacerse desde el mes de enero de 1908;
- 6a. Cerraré con tapia de dos cajones los linderos que actualmente no lo estén, de modo que quede todo el terreno completamente tapiado;
- 7a. Limpiaré las acequias que conducen agua á dicho terreno, así como las que se encuentran en él;
- 8a. Limpiaré la parte de destajo que corresponda al terreno en la acequia madre i en la derivada, dentro del plazo fijado por la lei;
- 9a. Ejecutaré las obligaciones que correspondan proporcionalmente al derecho de regadío, según las ordenanzas de la Comunidad;
- 10a. Daré aviso al señor Administrador de la hacienda Salamanca, con 15 días de anticipación, cada vez que estén de corte los pastos del terreno á que se refiere este contrato;
- 11a. Cobraré dichos pastos á razón de 8 centavos por cabeza;
- 12a. En caso de que los señores Larco Herrera Hermanos no pongan sus animales en los pastos del terreno indicado, les pagaré seis soles por derecho de corte, debiendo regir esta condición desde el 1° de enero de 1909;
- 13a. No estoy obligado á proporcionar pastos en el primer año, siempre que dé cumplimiento á los arts. 2°, 3° i 4° de este contrato;
- 14a. En caso de que yo no cumpliere las obligaciones que por este documento contraigo, los señores Larco Herrera Hermanos determinarán lo que juzguen conveniente sobre el terreno i las plantaciones;
- 15a. Yo, Rafael Larco H., acepto las condiciones que constan de las catorce cláusulas precedentes.

Hda. Chiclín,

Rafael Larco Herrera
Por desistimiento posterior de An. Gregorio Melendez, lo sustituye en todas y cada una de sus partes, de comun acuerdo, An. Gabiata Garcia

Junio 22 de 1908

Curtis

García

AA- HCM- 1.4

Cw. 12

Do. 103

Fs. 1

